



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1387/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002668, Ent. N° 1479/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Florida relacionadas con el Oficio N° 014/2021 comunicando la no aceptación de las observaciones realizadas por este Tribunal al Decreto N° 01/2021;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Florida por Resolución N° 394/2021, de fecha 15/1/2021, elevó a la Junta Departamental de Florida de decreto por el cual se establece: "Exonerar del pago de tributos departamentales y derechos a los sectores del comercio que se enuncian a continuación por el término de seis meses a partir de la vigencia del presente: locales comerciales a instalarse bajo la vigencia del presente decreto estarán exonerados del pago de tasas de inspección, gestión y expedición; los feriantes estarán exonerados del pago de tasas – derecho de piso – que abonan por la ocupación de los distintos espacios de las ferias francas del departamento; los permisarios de grill estarán exonerados del pago del derecho de piso que se abona mensualmente; los contribuyentes de la tasa bromatológica de acuerdo al Decreto JDF 47/17 estarán exonerados del pago de la misma; los decks estarán exonerados del derecho de ocupación que se abona por los mismos en virtud del Art. 8 del Decreto JDF 29/18;

2) que la Junta Departamental, por Decreto N° 01/2021 aprobado en Sesión de fecha 5/2/2021, por la unanimidad de sus miembros (31 ediles) decretó exonerar – ad referéndum del dictamen del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas de la República – el pago de tributos y precios por aprovechamiento o utilización de bienes o servicios departamentales que se dirán, a los sectores del comercio que se enuncian. El Artículo 4 preceptúa “Facúltase al Sr. Intendente a los efectos de que, previa evaluación de la situación en un plazo de seis (seis) meses por parte de la Junta Departamental, extienda las exoneraciones dispuestas en el presente decreto por el período de un (1) año para empresas monotributistas, pequeñas empresas y contribuyentes del monotributo MIDES. Asimismo, el Artículo 5 establece “Facúltase al Sr. Intendente a los efectos de que otorgue facilidades de pago de deudas generadas en el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2020 para empresas monotributistas, pequeñas empresas y contribuyentes del monotributo MIDES”;

3) que este Tribunal en Sesión de fecha 3/3/2021, por Resolución N° 0454/2021, acordó observar el Decreto de referencia en virtud de considerar que los artículos 4 y 5 de dicho cuerpo normativo carecieron de la iniciativa del Intendente, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 133 de la Constitución de la República;

4) que en esta oportunidad el Legislativo Departamental, en Sesión de fecha 16/4/2021, mediante Resolución N° 13/21, señaló que:

4.1) no comparte el criterio sustentado por el Tribunal de Cuentas de la República en tanto las disposiciones mencionadas únicamente confieren una “facultad” al Poder Ejecutivo Departamental en el sentido de extender el alcance de las exoneraciones (artículo 4) u otorgar facilidades de pago de deudas (artículo 5), no constituyendo su mera aprobación exoneraciones vigentes de pleno derecho;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2) por lo demás, razones de celeridad legislativas teniendo presente la urgencia contemplada por la norma, constituye razón suficiente para no hacer lugar a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que los fundamentos invocados por la Junta Departamental no alteran la observación oportunamente dispuesta, facultar en el caso es sinónimo de autorizar o de delegar, y en ambos casos se incurre en violación de la norma constitucional referida;

2) que cabe destacar que no resulta de aplicación respecto a la modificaciones de recursos el procedimiento previsto por el Art. 225 de la Constitución de la República para el caso que la Junta Departamental no acepte las observaciones del Tribunal, desde que dicho procedimiento se encuentra previsto para el trámite presupuestal, no aplicable por analogía para otros casos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto con fecha 3.3.2021;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Florida.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General